República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, julio dieciocho (18) de dos mil catorce (2014).

RADICACIÓN:

50001-23-33-000-2012-00093-00

DEMANDANTE:

LUZ MERY AVILA MONDRAGON

DEMANDADO:

MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA

NACIONAL

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

Redistribuido el presente asunto del Despacho del Magistrado Eduardo Salinas Escobar, se avoca su conocimiento y por reunir los requisitos formales y los presupuestos procesales, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentó la señora LUZ MERY AVILA MONDRAGON, contra el MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL; en consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., SE ORDENA:

PRIMERO: Notifíquese personalmente este proveído al MINISTRO DE DEFENSA, en concordancia con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A.1.

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico esta providencia a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

¹ Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Advirtiéndose al Secretario que la remisión de la demanda y sus anexos se debe efectuar a través de una empresa de servicio postal autorizada que de forma eficiente certifique la recepción de los documentos, servicio que se debe sufragar con los gastos del proceso fijados en esta providencia.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto al señor representante del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, como lo ordena el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

CUARTO: Notifiquese personalmente el presente proveído al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con lo señalado en el artículo 199 del C. P.A.C.A., modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

QUINTO: Córrase traslado a la parte demandada e intervinientes, conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., por el término de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta gravísima².

SEXTO: De acuerdo con el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, la parte actora deberá depositar la suma de Cien Mil Pesos (\$100.000) en la cuenta de ahorros No. 44501-200270-1 del Banco Agrario, a nombre de Depósitos Judiciales - Gastos del Proceso - Tribunal Administrativo del Meta, Convenio No. 11273; si terminado el proceso quedare algún saldo, le será devuelto, para cuyo efecto desde ahora se autoriza a dicha dependencia para ello.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado HENRY HUMBERTO VEGA RINCON, identificado con C.C. Nº 79.616.533 y portador de la T.P. Nº 153.773 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido (fl.30).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado.

² Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.